

ante la Dirección General de la Seguridad Social; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18916** *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Iglesias Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Iglesias Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Iglesias Gutiérrez, contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y diecisiete de febrero de mil novecientos setenta que, con revocación de la dictada por la Delegación de Trabajo de Oviedo en diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, denegaron a aquél la clasificación laboral de Oficial de segunda, debemos declarar y declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones del Centro directivo, por hallarse ajustadas a derecho, y en consecuencia, las confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18917** *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Fores, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Fores, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Industrial Fores, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, recaída en orden a la interpretación del sistema de producción y facturación contenido en el Convenio Colectivo de dicha Empresa, declaramos de validez de expresada Resolución administrativa, por estar ajustada a derecho, y en consecuencia, la confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18918** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Labradores de Alcorisa».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Labradores de Alcorisa»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Cooperativa de Labradores de Alcorisa" contra las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Social de fecha uno de abril de mil novecientos setenta y uno, recaídas en los expedientes números ciento cuarenta y dos/sexenta y nueve y cuatrocientos cincuenta y cinco/sexenta y nueve, debemos anular las mismas por no estar ajustadas a derecho, con devolución de las cantidades que han sido ingresadas como consecuencia de la liquidación girada y multa impuesta, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18919** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Tranvías de Barcelona, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo del veintiocho de enero de mil novecientos setenta, que confirmó la que dictó la Delegación de Barcelona en veinte de mayo anterior sobre imposición de una sanción, resoluciones que por estar ajustadas a derechos mantenemos sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18920** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Huarte y Cia, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (de la Dirección General de Ordenación del Trabajo), que confirmó la de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de la misma Dirección, desestimatoria de la alzada contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, resolución en que por no estar ajustadas a derecho en cuanto a la infracción del artículo ter-

cerca de la Orden del veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos por no tener constituido el Comité de Seguridad, anulamos, dejándolas, en éste particular, sin efecto y reduciendo, en consecuencia la multa impuesta a mil pesetas y devolución de lo indebidamente pagado; todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricados: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-túriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18921** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Alejo García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Alejo García y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Alejo García, don José San Miguel Almuedo, don Antonio Longal Albi y don Antonio Flores Granada contra la resolución del diez de febrero de mil novecientos setenta y uno de la Dirección General de Trabajo, que confirmó la autorización dada por la Delegación de Trabajo de Sevilla a "Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.", resolución y autorización que por estar ajustadas a derecho mantenemos, sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-túriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18922** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Simón contra la Administración del Estado, respecto de la resolución del diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmatoria de la que dictó la misma Dirección General el once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria a su vez de la Resolución de la Delegación de Trabajo de León de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho y, en su virtud, por estar ajustadas a derecho estas resoluciones, las mantenemos en todos sus términos, sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-túriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18923** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso García Cascallar.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso García Cascallar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso García Cascallar contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y quince de enero de mil novecientos setenta y uno, que confirmaron la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se impuso al recurrente la sanción de multa en cuantía de diez mil pesetas, declaramos válidas y eficaces las expresadas Resoluciones, por hallarse ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos, sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricados.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-túriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18924** *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Empresa Municipal de Transportes" de Madrid, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta de septiembre de mil novecientos setenta que, en vía dealzada, confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintitres de julio de mil novecientos setenta, por las que se otorgó la clasificación laboral de Peones especializados a los trabajadores al servicio de aquella don Miguel Angel Ballesteros Ballesteros y don Francisco Vargas Flores, declaramos válidas las expresadas Resoluciones por estar ajustadas a derecho y, en consecuencia, las confirmamos en su integridad, sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricados.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-túriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18925** *ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Tranvías de Barcelona, So-